

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
ESTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N°

376/297

ANT.: Denuncia de taxistas por entorpecimiento de la libertad de trabajo, en contra del Hotel Sheraton San Cristóbal y otra.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 13 ABR 1983

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑORES FRANCISCO FARINELLI, TOMAS SAENZ,
WALDO SOLARI, JUAN DIAZ Y CARLOS LOVAZZANO.
SAN EUGENIO N° 170
SANTIAGO. -

1.- Con fecha 18 de Agosto de 1982, los señores Francisco Farinelli, Tomás Saenz, Waldo Solari, Juan Díaz y Carlos Lovazzano, todos taxistas, que señalaron como domicilio San Eugenio N° 170, Santiago, denunciaron ante esta Fiscalía Nacional a la Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A., propietaria del Hotel Sheraton San Cristóbal y a la Sociedad de Transportes Turísticos SINTATUR Limitada, por entorpecimiento de la libertad de trabajo.

Los denunciantes expresaron que en el lugar de acceso a dicho Hotel trabaja un grupo de taxis de turismo, cuyo distintivo es el color azul, pertenecientes a la Sociedad de Transportes Turísticos SINTATUR Limitada, la cual tiene un monopolio absoluto del transporte de pasajeros, fundándose en que ellos pagan un derecho al Hotel para obtener dicho trabajo.

2.- Consultado el Gerente General del Hotel referido, contestó que la Sociedad mencionada no tiene control alguno sobre empresas de taxis y los pasajeros son libres para escoger el que más les convenga.

Que no obstante lo anterior, atendidas la ubicación del Hotel Sheraton San Cristóbal y las dificultades que se presentaban a sus clientes para trasladarse del Hotel al centro o al aeropuerto, la sociedad propietaria se vió en la necesidad de suscribir un contrato con la Sociedad Transportes Turísticos SINTATUR Limitada, mediante el cual esta empresa se obliga a mantener, permanentemente, a las puertas del Hotel, vehículos de turismo, con capacidad para transportar a los pasajeros con sus respectivas maletas. Además, señala que el terreno donde se estacionan estos automóviles de turismo es de propiedad de la empresa hotelera.

3.- La Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A. acompaña el contrato respectivo, que, en la parte que interesa a la materia del presente dictamen, establece que ella facilita un espacio de terreno con una superficie suficiente para que SINTATUR Limitada pueda estacionar hasta 25 automóviles de taxis en el mismo. Este espacio está comprendido entre la Rotonda de acceso al Hotel y la calle posterior que une Avenida Santa María y Avenida El Cerro.

A su vez, SINTATUR Limitada se obliga a proporcionar en forma permanente los servicios de transportes a pasajeros y clientes del Hotel que así lo soliciten en automóviles norteamericanos, modelos 1968 en adelante, con capacidad de cinco pasajeros cada uno, cuyos choferes deben cumplir determinados requisitos de idoneidad. Además, se obliga a pagar por el estacionamiento de los automóviles en los terrenos de propiedad de la inmobiliaria mencionada, la suma de 10 Unidades de Fomento reajustables mensualmente.

4.- Además, la Fiscalía Nacional citó a declarar ante ella al señor Ernesto Hormazábal Torres, representante de la Sociedad de Transportes Turísticos SINTATUR Limitada, quien también acompañó una copia del contrato referido. Su declaración está conteste con lo manifestado por el señor Gerente del Hotel Sheraton San Cristóbal y agregó que no puede estimarse que haya monopolio en el transporte de pasajeros ni entorpecimiento de la libertad de trabajo, toda vez que en la calle Ave-

nida Santa María, inmediatamente después de la rotonda de acceso al Hotel Sheraton, hay un paradero de taxis de techo amarillo, con una dotación superior a 200 taxis; que dichos taxis se instalan frente a la puerta del Hotel, y no obstante que la Municipalidad respectiva ha autorizado tres estacionamientos, ordinariamente se estacionan alrededor de veinte autos; que a 40 metros del referido Hotel está la Torre Santa María y frente a ella, también hay estacionamientos de taxis de techo amarillo y que en INDISA, que está hacia el Este del Hotel, también hay paradero de taxis amarillos, con una dotación de 60 taxis. Agrega que las agencias de viaje ponen paneles interiores advirtiendo a los pasajeros las diferentes tarifas de los taxis de turismo y de los de techo amarillo. Acompaña un croquis de las calles de acceso al Hotel y una presentación que pide se tenga como parte integrante de su declaración y otorga patrocinio y poder al abogado señor Guillermo Cienfuegos Palacios, domiciliado en Huérfanos N° 757, Oficina 510, de esta ciudad.

5.- La Fiscalía Nacional ofició a la I. Municipalidad de Providencia a fin de que informara si el espacio entre la Rotonda de acceso al Hotel Sheraton y la calle posterior que une Avenida Santa María y Avenida El Cerro, destinado a estacionamiento de taxis de turismo es un bien de uso público y solicitó ilustrar la respuesta con un croquis explicatorio.

6.- Con fecha 9 de Diciembre de 1982, la I. Municipalidad de Providencia, mediante S.M. N° 2155, informó que la Rotonda de acceso al Hotel es de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A., como también lo es la mitad de la calle que une las calzadas de tránsito local de Avenida Santa María y Avenida El Cerro y que constituye su límite Poniente. Para ilustrar su informe, acompaña Plano de Emplazamiento signado con el N° C-01 que forma parte del Permiso de Edificación N° 583, de 1966, otorgado por la I. Municipalidad de Las Condes, para la construcción de referido Hotel y el Plano de Subdivisión N° 1296, aprobado por la I. Municipalidad de Las Condes, mediante Decreto Alcaldicio N° 331, de 15 de Noviembre de 1965, que también acompaña. Cabe señalar que anteriormente esos terrenos quedaban dentro de la jurisdicción de la I. Municipalidad de Las Condes.

7.- De lo expuesto y del análisis del contrato celebrado entre la Sociedad Inmobiliaria San Cristóbal S.A. y la Sociedad de Transportes Turísticos SINTATUR Limitada, esta Comisión estima que no existe monopolio en el transporte de pasajeros de parte de los taxis que pertenecen a la última empresa, toda vez que su derecho a estacionar exclusivamente en la rotonda de acceso al Hotel Sheraton recae sobre terrenos privados de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria mencionada, en virtud de un contrato que no contiene cláusula alguna atentatoria contra la libertad de trabajo de los denunciados, ni de ningún otro taxista; y por cuanto no se ha comprobado, tampoco, ningún acto destinado a atentar contra dicha libertad de trabajo.

Acordado en sesión de 5 de Abril de 1983, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Uds.,



04/07/83
CHRISTIAN LARROUET VIGNAU
Presidente de la Comisión
Preventiva Central.-

AWG/rcmg.

Rol Ing. 717-82